

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 04 de noviembre de 2021

Radicado No. 2021-00391-00

1. Se tiene por notificado personalmente al demandado Andrés Ernesto Quevedo quien actuando en nombre propio en el término legal contestó la demanda, formuló excepciones de mérito y llamamiento en garantía, frente a éste último se resolverá lo pertinente una vez se integre debidamente el contradictorio.

2. Previo a tener por notificada a la demandada Claudia Johana Quevedo Sandoval acredítese en los términos del Decreto 806 de 2020 que el correo electrónico informado efectivamente corresponde a ésta.

3. Conforme lo solicitado se ordena el emplazamiento de los demandados Netty Yolima Pérez y Andrés Ernesto Quevedo Sandoval, para tal efecto, dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

4. De otra parte, considerando que la parte actora allegó la póliza ordenada en el proveído calendado 6 de octubre de 2020, de conformidad con lo normado en el artículo 590 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

4.1. DECRETAR la inscripción de la presente demanda en folio de matrícula 50N-2034544 de la ORIP de Bogotá. Ofíciase como corresponda.

4.2. DECRETAR la inscripción de la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliarias Nos. 50N-20474629 y 50N-20385283 de la ORIP de Bogotá de propiedad del demandado Andrés Ernesto Quevedo Sandoval. Ofíciase como corresponda.

4.3. No se accede a las demás medidas cautelares solicitadas por improcedentes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ